

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el Decreto 296 de 2015, y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015 y la ley 1437 de 2011 expide el presente aviso:

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN NO. 031 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR UNA PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"

SUJETO A NOTIFICAR: DANILO AGUDELO MUÑOZ
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

FUNDAMENTOS DEL AVISO: ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir **del 20 de marzo de 2019 en la cartelera de la Secretaría de Tránsito de Manizales ubicada en la tercer (3) piso de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales calle 21 n° 19-05 y en la página web de la Alcaldía de Manizales.**

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la resolución que dio apertura a la presente investigación, no procede recurso alguno, sin embargo cuenta con 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente que quede surtida esta notificación para que responda por escrito los cargos formulados y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias.

FECHA DE DES-FIJACIÓN: 27 de marzo de 2019, A LAS 6:00 P.M

En consecuencia se adjunta con el presente, copia íntegra de la resolución **N 031-2019** y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JHONATAN F. ZAMORA MURILLO
Inspector Tercero
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NO. 031 - -

Del 20 de Febrero del año 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA
PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el Decreto 296 de 2015, y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

El día 18 de Febrero del año 2019, siendo las 2:50 pm, el agente **DAVID GUARIN RODRIGUEZ**, identificado con placa No 093012, realizó el informe de infracciones de transporte **No 003238**, por la comisión de la contravención establecida en el código 466 de la Resolución 10800 de 2003, que determina "**466 No portar la Tarjeta de Control**", cometida por el señor **DANILO AGUDELO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 10.276.692** en calidad de conductor del vehículo-taxi de placas **WBG509**, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte **COOPERATIVA TAX LA FERIA**.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3366 de 2003 **Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos**, dispone lo siguiente:

*(...) **Artículo 2º.** Infracción de transporte terrestre automotor. Es toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio. (...)*

*(...) **Artículo 50.** Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:*

- a. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.

RESOLUCIÓN NO. 031 - - 3

Del 20 de Febrero del año 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"

- b. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c. Traslado por un término de diez (10) días ni superior a (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán con las reglas de la sana crítica.

(...) **Artículo 54.** Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. (...)

Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 dispone sobre las sanciones que se impondrán por infracción a las normas de transporte, lo que a continuación se transcribe:

Artículo 9°.- Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

(...) 2. Las personas que conduzcan vehículos.

4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas. (...)

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

1. Amonestación.

2. Multas. (...)

RESOLUCIÓN NO. 031 - -

Del 20 de Febrero del año 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

Que la Ley 336 de 1996 Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte, en su artículo 46, sitúa:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)

Que según el informe de infracciones de transporte No **003238**, realizado el día 18 de Febrero del año 2019, el señor **DANILO AGUDELO MUÑOZ**, presuntamente infringió el código 466 de la resolución 10800 de 2003, al prestar el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi con tarjeta de control vencida.

Que El Decreto 1079 de 2015 establece sobre la tarjeta de control y la obligación de portarla, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control. La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.

RESOLUCIÓN NO. 031 - -

Del 20 de Febrero del año 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"

Afiliado el conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones a este, la empresa de Transporte expedirá la Tarjeta de Control.

*La Tarjeta de Control tendrá una **vigencia mensual**. Cuando se presente el cambio del conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá una nueva Tarjeta de Control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control.*

Artículo 2.2.1.3.8.13. Obligación de portar la Tarjeta de Control. Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada.

Que se hace necesario iniciar investigación administrativa con el fin de establecer si el señor **DANILO AGUDELO MUÑOZ** en calidad de conductor del vehículo-taxi de placas **WBG 509**, vinculado a la empresa de transportes Cooperativa Tax la Feria, ha incurrido o no en la conducta endilgada.

RESUELVE

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** en contra del señor **DANILO AGUDELO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No **10.276.692**, en calidad de conductor del vehículo de placas **WBG509**.

SEGUNDO: Notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y subsiguiente de la ley 1437 de 2011, al señor **DANILO AGUDELO MUÑOZ**, el contenido de la presente resolución.

RESOLUCIÓN NO. 031 - - 9

Del 20 de Febrero del año 2019


**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA
PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

TERCERO: correr traslado de la presente decisión al señor **DANILO AGUDELO MUÑOZ** para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, responda por escrito a los cargos formulados y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO: Líbrese la respectiva citación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARÍN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó: Jhonaian F. Zamora M.